

2023-482

Auto de sustanciación número 2181

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de diciembre de dos mil veintitrés

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **LEYLA INAHAM ABDALÁ HOYOS**, través de apoderada judicial, contra **GIUSEPPE PISANO**.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que la misma no reúne las exigencias de ley por las siguientes razones:

- Debe aportar las pruebas que permitan establecer la existencia de la causal invocada, conforme con el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el cual señala que con la demanda se deben relacionar *“...las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte”*.
- Acreditar el envío de la demanda y anexos a la parte pasiva, de conformidad con el artículo 6, inciso 5 de la Ley 2213 de 2022.

El artículo 90 del Código General del Proceso, determina:

“... Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el

demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

1°. **INADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por **LEYLA INAHAM ABDALA HOYOS**, a través de apoderada judicial, contra **GIUSEPPE PISANO**, por los motivos expuestos.

2°. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

3°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **DRA. LUZ LILIANA RUEDA MONTES**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

María Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28c61df49fe35ac34652550ab340ea328bea027d446d3bb542a1fbfb7014fb98**

Documento generado en 01/12/2023 02:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>